

Dei tui est: non facies omne opus in eo, tu, et filius tuus et filia tua, servus tuus et ancilla tua, jumentum tuum, et advena qui est intra portas tuas.

11. Sex enim diebus fecit Dominus cælum et terram, et mare, et omnia quæ in eis sunt, et requievit in die septimo, idcirco benedixit Dominus diei sabbati, et sanctificavit eum.

12. Honora patrem tuum et matrem tuam, ut sis longævus super terram, quam Dominus Deus tuus dabit tibi.

13. Non occides.

14. Non moechaberis.

15. Non furtum facies.

16. Non loqueris contra proximum tuum falsum testimonium.

17. Non concupiscas domum proximi tui: nec desiderabis uxorem ejus, non servum, non ancillam, non bovem, non asinum, nec omnia quæ illius sunt.

18. Curvatus autem populus videbat voces et lampades, et sonitum buccinæ, montemque fumantem: et perterriti ac pavore concussi, steterunt procul,

tu Dios: no harás obra ninguna en él, ni tú, ni tu hijo ni tu hija, ni tu siervo ni tu sierva, ni tu bestia, ni el extranjero que está dentro de tus puertas.

11. Porque en seis días hizo el Señor el cielo, y la tierra, y la mar, y todo lo que hay en ellos, y reposó en el séptimo día, por esto bendijo el Señor al día de sábado, y lo santificó.

12. Honra á tu padre¹ y á tu madre, para que seas de larga vida sobre la tierra, que el Señor tu Dios te dará.

13. No matarás².

14. No fornicarás³.

15. No hurtarás⁴.

16. No dirás contra tu prójimo falso testimonio⁵.

17. No codiciarás la casa de tu prójimo, ni desearás su mujer⁶, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa ninguna de las que son de él⁷.

18. Y todo el pueblo veía⁸ las voces y los resplandores, y el sonido de la bocina, y el monte humeando: y atemorizados y agitados de pavor, se estuvieron á lo lejos,

1 S. PABLO, *Ephes.* vi, 2, dice que este mandamiento es el primero, al que promete Dios una recompensa. Y esta recompensa no solamente es una vida un poco mas larga sobre la tierra, sino la del cielo, que es llamada la tierra de los vivos. S. HIERON. *in cap. II ad Ephes.* Esta honra, que se manda dar aquí á los padres, comprende y abraza toda asistencia en sus necesidades corporales y espirituales, todo amor, todo respeto, toda obediencia en lo que no sea opuesto á la ley de Dios. *Ephes.* vi, 1, 2. En el número de padres, además de aquellos á quienes debemos el ser por la generacion, y primera educacion, entran los que lo son de nuestras almas y nos gobiernan, los obispos y ministros de la Iglesia, los príncipes, los magistrados, etc.

2 Ningun particular tiene derecho sobre la vida de su prójimo. Dios es el dueño y el árbitro para darla y quitarla, como guste. Este derecho y autoridad lo deposita en los príncipes y magistrados, para que condenen á muerte á los malhechores, como á enemigos que son de la sociedad y quietud pública. Y con esto no cometen homicidio, porque su autoridad es la de Dios; y cuando quitan la vida, es Dios el que la quita; así como el golpe que se da con una espada, no se atribuye á la espada, sino al que la maneja y se sirve de ella. S. AUGUST. *de Civit. Dei*, lib. 1, cap. 21. Se prohíbe en este mandamiento todo daño ú ofensa que se pueda hacer al prójimo en el alma ó en el cuerpo, de palabra, de obra, de deseo; todo odio, todo escándalo. *MATTH.* v, 21; *XVIII.* 7; *I JOAN.* iii, 15. Y se nos manda en él, que acudamos á nuestros hermanos para socorrerlos, como podamos, en todas sus necesidades. *I JOAN.* iii, 17.

3 Dios prohíbe generalmente en este mandamiento todo lo que de cualquier modo es contrario á la honestidad, y opuesto al ayuntamiento legitimo, cual es el del matrimonio. *I Cor.* vi, 9, 10, 15, 19, 20. *Ephes.* v, 5. *I Thes.* iv, 3, 5.

4 Dios nos prohíbe que tomemos, ó retengamos injustamente los bienes del prójimo, ó que le causemos el menor daño en ellos; y nos manda resarcir y reparar el que le hubiéremos hecho.

5 MS. 3. *Non testimonies.* FERRAR. *Non testigues.* Ó sea en juicio deponiendo falsamente contra él, ó fuera de él engañándole con mentiras hablando mal ó murmurando de él, calumniándole, halagándole con lisonjas, ú ofendiéndole con juicios temerarios.

6 Dios en el sexto mandamiento, en el que se condena todo lo que es contrario á la pureza, ya habia prohibido la fornicacion con todas las especies, á que se extiende, y con todo lo que pueda servirle de fomento. Mas en este no solamente prohíbe la accion, sino tambien el deseo. *MATTH.* v, 27.

7 Estos dos mandamientos son como la llave y exposicion del espíritu y sentido de todo el Decálogo; lo que S. PABLO, *Rom.* vii, 7, reduce á estas brevisimas palabras: *No tendréis malos deseos.* *JOB.* xxxi, 1, etc. *MATTH.* xv, 18, 19, 28. *Rom.* i, 24, 28. *Ephes.* iv, 19. No se prohíbe desear los bienes ajenos, adquiriéndolos por medios legitimos y para fines honestos. Los contratos de compra y de venta se fundan en este legitimo deseo. Pero desear una cosa que tiene el prójimo, y que no se puede lograr sin agravio y sin perjuicio, es un delito de injusticia contra el prójimo. S. ACUST. *in Exod. Quest.* lxxi, y con él comunmente los Padres, doctores y teólogos latinos distinguen en este versículo dos diversos mandamientos: *No desearás la mujer de tu prójimo: No codiciarás sus bienes.* Los tres mandamientos de la primera tabla, que pertenecen al amor y culto de Dios; y los siete que se comprenden en la segunda, y miran al amor del prójimo, se encierran todos en estos dos: *Amarás á Dios de todo corazón, y á tu prójimo como á tí mismo.* *TOB.* iv, 16. *MATTH.* vii, 12.

8 Oia, entendia. El sentido de la vista es el mas noble y principal, y por esto su accion se traslada tambien á los otros.

a Gen. ii, 2. — b Deut. v, 16. *Matth.* xv, 4. *Ephes.* vi, 2. — c *Matth.* v, 21. — d *Rom.* vii, 7; *xiii.* 9.

19. Dicens Moysi: Loquere tu nobis, et audiemus: non loquatur nobis Dominus, ne forte moriamur.

20. Et ait Moyses ad populum: Nolite timere: ut enim probaret vos venit Deus, et ut terror illius esset in vobis, et non peccaretis.

21. Stetitque populus de longe. Moyses autem accessit ad caliginem in qua erat Deus.

22. Dixit prætereà Dominus ad Moysen: Hæc dices filiis Israël: Vos vidistis quòd de cœlo locutus sim vobis.

23. Non facietis deos argenteos, nec deos aureos facietis vobis.

24. Altare de terra facietis mihi, et offeretis super eo holocausta et pacifica vestra, oves vestras et boves, in omni loco in quo memoria fuerit nominis mei: veniam ad te, et benedicam tibi.

25. Quòd si altare lapideum feceris mihi, non ædificabis illud de sectis lapidibus: si enim levaveris cultrum super eo, polluetur.

26. Non ascendes per gradus ad altare meum, ne reveletur turpitudine tua.

19. Diciendo á Moysés: Háblanos tú, y oiremos: no nos hable el Señor, no sea que muramos¹.

20. Y respondió Moysés al pueblo: No temais: porque Dios ha venido á haceros prueba de vosotros, y para que su terror esté en vosotros, y no pequeis.

21. Y el pueblo se estuvo á lo lejos. Mas Moysés acercóse á la obscuridad en donde estaba Dios.

22. Dijo además el Señor á Moysés: Esto dirás á los hijos de Israel: Vosotros habeis visto que desde el cielo² he hablado con vosotros.

23. No haréis dioses de plata, ni os haréis dioses de oro.

24. Altar de tierra³ me haréis, y ofrecereis sobre él vuestros holocaustos y hostias pacíficas, vuestras ovejas y vacas, en todo lugar en donde estuviere la memoria de mi nombre⁴: vendré á tí, y te bendeciré.

25. Y si me hicieres altar de piedras, no lo edificarás de piedras labradas⁵: porque si alzarés pico sobre él, quedará profanado⁶.

26. No subirás por gradas⁷ á mi altar, porque no se descubra tu desnudez.

CAPÍTULO XXI.

Da el Señor á su pueblo diversas leyes judiciales, tocantes á la servidumbre y libertad de los siervos Hebréos, al hurto, al homicidio, al parricidio, al plagio, á las maldiciones contra los padres, á las riñas, á la pena del talion, y al buey que acornea.

1. Hæc sunt judicia quæ propones eis.

1. Estos son los juicios⁸ que les propondrás.

1 Este temer, que manifestaron los Israelitas, era de esclavos, y no iba acompañado de amor. Por esto mereció una justa reprehension de S. PABLO, *Hebr.* xii, 19, 25. Dios habla al corazón de los Cristianos para imprimir en ellos el amor santo de su Ley.

2 Como si les dijera: Bien habeis visto, como yo os he hablado sin hacerme ver de vosotros bajo de alguna imagen ó figura; y así no os haréis dioses de oro ni de plata. Del *Deut.* iv, 12, 15, 16, se ve ser este el sentido de estos dos versículos.

3 La causa de este mandamiento fué, ó porque allí no tenían mansion fija, ó para apartar á los Hebréos de todo lo que pudiera inclinarlos á un culto idolátrico. Los Gentiles acostumbraban erigir espléndidos y magníficos altares de mármoles y de preciosos metales á sus ídolos, adornándolos de estatuas, imágenes y símbolos, que tenían relacion con ellos; y Dios quiere apartar de todo esto el corazón de su pueblo, reduciéndolo á un sencillo y verdadero culto. Por lo que despues de haberles mandado en el v. 23, que no hicieran dioses de oro ni de plata; añade en el v. 24: Me haréis un altar de tierra; donde se puede suplir muy bien la partícula *sed*, sino que, de este modo: *Sino que me haréis un altar de tierra.* S. THOMAS I II, *Quest.* cii, art. iv, ad vii.

4 El Hebréo אשר אדכיר אשך בכלהמוקום יברכהוך אלך יהוה אבוי אלהיך en todo lugar donde yo hiciere invocar, ó en que se haga memoria de mi nombre, vendré á tí y te bendeciré, aceptando tus sacrificios y holocaustos. Para esto sirvió primeramente el tabernáculo, que se consagró al Señor, y despues el templo que le erigió Salomón.

5 MS. 7. *Non labres escodada.*

6 MS. 3. *E abiltarla has.* Dios con esta simplicidad queria dar á entender que era solamente temporal y de poca duracion el culto ordenado en la Ley antigua.

7 Esto se mudó en parte en los tiempos siguientes, cuando Dios mandó, que se hiciese el altar de bronce, de diez codos de altura, *II Paralip.* iv, 1, con su subida ó gradería, *Ezech.* xliii, 17, y dando órden que los ministros usasen de bragas de lino en atencion á la honestidad. *Exod.* xxxviii, 42. La ocasion de este precepto se cree haber sido tomada de los espectáculos infames y vergonzosos, que usaban los Gentiles en sus sacrificios. Muchos Intérpretes creen que se subia á estos altares por una insensible elevacion desde el pavimento. Se debe observar aquí, que desde el v. 21, de este capítulo hasta el 14 del cap. xxxii, se cuenta la larga plática, que tuvo Dios con Moysés en el monte Sinai, cuando le dió las dos tablas. Lo contenido en ellas se ha referido en este capítulo.

8 Leyes judiciales. La palabra *judicia* se entiende particularmente de las leyes pertenecientes al órden político

a Deuter. xviii, 16. *Hebr.* xii, 18. — b *Infrá* xxxvii, 8; xxxviii, 7. — c Deuter. xxvii, 5. *Jos.* viii, 31.

- 2. Si emeris servum Hebræum, sex annis serviet tibi : in septimo egredietur liber gratis.
- 3. Cum quali veste intraverit, cum tali exeat : si habens uxorem, et uxor egredietur simul.
- 4. Sin autem dominus dederit illi uxorem, et pepererit filios et filias : mulier et liberi ejus erunt domini sui, ipse verò exibat cum vestitu suo.
- 5. Quòd si dixerit servus : Diligo dominum meum, et uxorem ac liberos, non egrediar liber
- 6. Offeret eum dominus diis, et applicabitur ad ostium et postes, perforabitque aurem ejus subula : et erit ei servus in sæculum.

7. Si quis vendiderit filiam suam in famulam,

de la república, ó de derecho entre partes, á distincion de los preceptos morales, que se indican por la palabra *Leyes ó Mandamientos*.

1 Esto era lícito en dos casos : primero, cuando alguno por pobreza se vendia á sí mismo ó sus hijos : segundo, cuando era vendido por algun hurto, que hubiese cometido. *Cap. xxii, 3.*

2 MS. 3. *Forro*. Muchos Intérpretes cuentan este año séptimo, no desde el día en que fué comprado el esclavo, sino desde el año séptimo, que era comun á todos los Hebréos, y que se llamaba sabático, porque comenzaba siempre pasados seis años, así como el sábado pasados seis días de la semana. En este año debian descansar los campos; y añaden que debian ponerse tambien en libertad los esclavos ó siervos, sin que por esto recibieran los amos algun precio; y así cuando se vendia algun esclavo Hebréo, bajaba ó subia su precio á proporcion del tiempo, que faltaba para este año. Pero S. AGUST. *in Deut. Quest. xxii*, cuenta este año séptimo desde el día en que se compraba el esclavo. En el *Lev. xxv*, manda Dios que se pongan en libertad todos los siervos Hebréos; pero en ninguna parte se lee, que se les dejara libres el año sabático, sino el quinquagésimo ó el del jubileo. Y así lo que se lee en el *c. xv, 12 del Deut.*, sobre la libertad que se debía dar á los siervos Hebréos, se ha de entender del año séptimo de su compra. El Señor no queria que los Hebréos fuesen vendidos por toda la vida, dando con esto á entender á los amos, que él tambien los habia sacado á ellos de la servidumbre y opresion de los Egipcios. S. AUG. *in Exod. Q. lxxviii*.

3 Si tenia un vestido nuevo, cuando fué hecho siervo, con un vestido nuevo se le pondrá en libertad : si tenia mujer, se irá con su mujer : y si hijos, se llevará tambien sus hijos. *Levit. xxv, 41*. Los *LXX* *ἐὰν αὐτὸς μόνος εἰσέλθῃ, καὶ μόνος ἐξελεύσεται, ἢ ἔσται ἔξω μόνος, ἢ ἔσται ἔξω μετὰ τῆς γυναῖκος αὐτοῦ, ἢ ἔσται ἔξω μετὰ τῶν υἱῶν αὐτοῦ, ἢ ἔσται ἔξω μετὰ τῆς γυναῖκος αὐτοῦ καὶ τῶν υἱῶν αὐτοῦ*, si este hubiere entrado solo, salga tambien solo : esto es, si entrare soltero, salga soltero : *ἐὰν δὲ γυναῖκα συνελθῇ μετ' αὐτοῦ, ἐξελεύσεται καὶ ἡ γυναῖξ αὐτοῦ, ἢ ἔσται ἔξω μετὰ τῆς γυναῖκος αὐτοῦ καὶ τῶν υἱῶν αὐτοῦ*, si hubiere entrado juntamente con él su mujer, esto es, si estaba casado, cuando fué hecho siervo, salga tambien su mujer; de manera que este segundo miembro sea opuesto al primero. Pero S. JERÓNIMO á quien seguimos, distingue aqui dos cosas, que ni se debía poner en libertad al siervo, dejándole desnudo; ni tampoco sin su mujer.

4 Extranjera ó de otra nacion, porque la Hebréa tenia el privilegio de ser puesta en libertad el año séptimo. del mismo modo que el Hebréo.

5 Porque estos, como extranjeros, no gozaban este privilegio. Unos sienten que el Hebréo quedaba libre de la obligacion del matrimonio, que habia contrahido con la mujer que quedaba esclava, fundados en que estos matrimonios no eran legitimos, por carecer de libertad los contrayentes; y las mujeres así casadas se llamaban compañeras ó concubinas. GROT. *de Jure belli et pacis lib. II, cap. 5*; S. LEO, *Epist. xcii, ad Rustic*. Otros opinan que eran legitimos matrimonios, y que quedaban inviolables como antes, aunque el hombre no habitase con su mujer : al modo que entre los Cristianos el divorcio no disuelve el matrimonio.

6 Á los jueces, ó á los magistrados. El nombre de *dioses* se da á los jueces, porque participan de la potestad judicial y gubernativa de Dios. MENOCH. y WOUTERS. Así se traslada muchas veces la palabra *אלהים*, á los dioses. Los *LXX* *προσέξει αὐτὸν ὁ κύριος αὐτοῦ πρὸς τὸ κριτήριον τοῦ Θεοῦ, le llevará su Señor al tribunal ó al juicio de Dios*; esto es, á los sacerdotes ó á los jueces. AQUILA y SIM. *πρὸς τοὺς θεοὺς, á los dioses*; en el mismo sentido. Quería el Señor que esto constase en forma jurídica, para quitar á los amos toda ocasion de retener á sus siervos con pretexto de que ellos mismos se sujetaban á una voluntaria servidumbre.

7 De la casa del amo. clavándole la oreja en el poste. MENOCH. y WOUTERS, y S. AGUSTIN, *q. 77, in Exodum*. *Ostium, et postes, puerta y postes, por postes de la puerta*, es hendiadys muy usada, como la de Virgilio *molemque, et montes, por molem montium*. *Deuter. xv, 17*.

8 Esta era una marca de ignominia por haber preferido la servidumbre á la libertad. Al mismo tiempo se le daba á entender, que en tanto grado habia de vivir sujeto á la voluntad de su Señor, que ni siquiera del umbral de la puerta podia salir sin su consentimiento. S. AGUST. *in Exod. Quest. lxxvii*.

9 Esto es, hasta el año del jubileo. El siglo no solo significa la eternidad, sino tambien un tiempo muy largo, cual era para los Hebréos el de cincuenta años, pasados los cuales (*Levit. xxv, 40*) quedaban libres todos los siervos Hebréos, con sus mujeres é hijos. MENOCHIO y WOUTERS.

10 Pero con la promesa ó presuncion de que era para ser esposa del que la compraba, ó de su hijo. Estas se llaman *Deuter. xv, 12, Jerem. xxxiv, 14*.

- 2. Si compreses un siervo Hebréo, te servirá seis años : en el séptimo saldrá libre de balde.
- 3. Cual era el vestido con que entró, con ese tal saldrá : si teniendo mujer, la mujer saldrá tambien con él.
- 4. Mas si su señor le hubiere dado mujer, y hubiere parido hijos é hijas : la mujer y sus hijos serán de su señor, y él saldrá con su vestido.

5. Y si dijere el siervo : Amo á mi dueño, y á mi mujer é hijos, no saldré libre :

6. El dueño lo presentará á los dioses, y lo arrimará á los postes de la puerta, y horadará la oreja de él con una lesna, y será esclavo para él por un siglo.

7. Si alguno vendiere su hija para sierva,

non egredietur sicut ancillæ exire consueverunt.

8. Si displicuerit oculis domini sui cui tradita fuerat, dimittet eam : populo autem alieno vendendi non habebit potestatem, si spreverit eam.

9. Sin autem illo suo desponderit eam, juxta morem filiarum faciet illi.

10. Quòd si alteram ei acceperit, providebit puellæ nuptias, et vestimenta, et pretium pudicitæ non negabit.

11. Si tria ista non fecerit, egredietur gratis absque pecunia.

12. Qui percusserit hominem volens occidere, morte moriatur.

13. Qui autem non est insidiatus, sed Deus illum tradidit in manus ejus : constituam tibi locum in quem fugere debeat.

14. Si quis per industriam occiderit proximum suum, et per insidias : ab altari meo evelles eum, ut moriatur.

15. Qui percusserit patrem suum aut matrem, morte moriatur.

16. Qui furatus fuerit hominem, et venderit eum, convictus noxæ, morte moriatur.

17. Qui maledixerit patri suo, vel matri, morte moriatur.

18. Si rixati fuerint viri, et percusserit alter proximum suum lapide vel pugno, et ille

maban concubinas, ó mujeres de segundo orden, que debian estar subordinadas á la primera ó principal, que era considerada como la madre y señora de la familia. Véase el *Genes. xvi, 2*, etc.

1 Las otras siervas Hebréas, segun S. AGUST. *Quest. lxxviii in Exod.* Si despues de haberla admitido por mujer de segundo orden, y de haber usado con ella del derecho que por esta razon le es permitido, se disgustare de ella y la despachare, no lo ha de hacer como con las otras siervas Hebréas, á las cuales despues de haber llegado á los años de pubertad, no admitió, para que fueran sus concubinas; por cuanto estas no debian ser recompensadas como las otras, por razon del uso que habia hecho de ellas; y las otras debian serlo. S. AGUST. *in Exod. Quest. lxxviii*. Y por esto mismo no tendrá tampoco derecho de venderla para que sea esclava de otra familia ó tribu. Y esta parece que es la propia significacion de las palabras *á un pueblo extraño*; porque los Hebréos no podian ser vendidos á los extranjeros ó idólatras. El Hebréo : *La hará rescatar*. Los *LXX* *ἀπολυτρώσει αὐτὴν, la rescatara*.

2 Podrá despacharla ó enviar libre, sin esperar el año sabático : no tendrá derecho de venderla á otra familia Hebréa. 3 MS. 3, y FERRAR. *La aplasó*.

4 Esto es, de su virginidad perdida, lo que la pondria en estado de ser despreciada y ultrajada; y así queda en la obligacion de buscar partido á esta que ha sido repudiada, casándola con otro; y de proveerla de vestidos y dote, como precio de la virginidad, que ha perdido.

5 Y si el amo principal, ó el hijo de este no la desposare ni le buscare partido, se irá libre, sin esperar á que se cumpla el año sexto de su servidumbre, y sin poder recibir precio ó dinero por ella. Se habla siempre de la que se dice en el v. 7. Otros refieren estas palabras á los tres preceptos, que se contienen en el v. 10. Y si omitiere alguna de estas tres cosas, será libre.

6 El verbo *herir* se toma aquí, y en otros lugares de la Escritura por *matar*. Se fulmina en este la pena del talion contra aquel, que deliberadamente cometiere un homicidio. *Genes. ix, 6*.

7 Sin remedio ni esperanza de perdon. Es hebraísmo. La Ferrariense traduce constantemente *matar, será matado*.

8 Sin buscarlo, sin quererlo, sin saberlo, casualmente. S. AGUST. *in Exod. Quest. lxxix*.

9 Se refugiara á una de las ciudades, que yo señalaré para este fin. *Num. xxxv, 6*.

10 Esto es, de caso pensado, y alevosamente. Un tal homicida no gozaba del privilegio del asilo, aunque fuera el mismo templo y altar adonde se refugiase. *III Reg. II, 31*. Y esto se extendia aun á los mismos sacerdotes homicidas, los cuales segun la opinion de algunos, podian ser arrancados del altar, aun cuando estuvieran en el templo para ejercer su ministerio.

11 El que maltratase, de palabra v. 17, ó de obra á su padre ó á su madre. Véase en el *Deut. xxi, 18*, como se ha de entender esta ley. Moisés no habla aqui del parricidio, como tampoco habló SOLOX en sus *Leyes*, *Cic. pro Rosc.* por creer que no podia caber en un hombre tal exceso de impiedad, al que tienen grande horror las mismas fieras.

12 Lo que se entiende aqui de hombre Hebréo. Este delito se llama *plagio*, y *plagiarios* los que lo cometen. *a Levit. xxiv, 17. — b Deuter. xix, 9. — c Levit. xx, 9, Prov. xx, 20. Matth. xv, 4. Marc. vii, 10.*

no saldrá como han acostumbrado salir las siervas.

8. Si desagradare á los ojos de su dueño á quien habia sido entregada, la dejará ir : mas no tendrá potestad de venderla á pueblo extraño, si la despreciare.

9. Mas si la hubiere desposado con su hijo, hará con ella como se acostumbra con las hijas.

10. Pero si otra tomare para él, proveerá á la muchacha de casamiento, y de vestido, y no le negará el precio de su honestidad.

11. Si no hiciere estas tres cosas, saldrá de balde sin dinero.

12. El que hiriere á un hombre queriéndole matar, muera de muerte.

13. Mas el que no puso asechanzas, sino que Dios se lo puso en las manos : te señalaré un lugar adonde deba refugiarse.

14. Si alguno adrede y por asechanzas matare á su prójimo : lo arrancarás de mi altar, para que muera.

15. El que hiriere á su padre ó á su madre, muera de muerte.

16. El que hurtare hombre, y lo vendiere, convencido del delito, muera de muerte.

17. El que maldijere á su padre, ó su madre, muera de muerte.

18. Si riñeren dos hombres, y el uno hiriere á su prójimo con piedra ó con el puño, y

mortuus non fuerit, sed jacuerit in lectulo :
19. Si surrexerit, et ambulaverit foris super baculum suum, innocens erit qui percusserit, ita tamen ut operas ejus, et impensas in medicos restituat.

20. Qui percusserit servum suum vel ancillam virga, et mortui fuerint in manibus ejus, criminis reus erit.

21. Sin autem uno die vel duobus supervixerit, non subiacebit pœnæ, quia pecunia illius est.

22. Si rixati fuerint viri, et percusserit quis mulierem prægnantem, et abortivum quidem fecerit, sed ipsa vixerit : subiacebit damno quantum maritus mulieris expetierit, et arbitri judicaverint.

23. Sin autem mors ejus fuerit subsecuta, reddet animam pro anima,

24. ^a Oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede,

25. Adustionem pro adustione, vulnus pro vulnere, livorem pro livore.

26. Si percusserit quispiam oculum servi sui aut ancillæ, et luscus eos fecerit, dimittet eos liberos pro oculo quem eruit.

27. Dentem quoque si excusserit servo vel ancillæ suæ, similiter dimittet eos liberos.

28. Si bos cornu percusserit virum aut mulierem, et mortui fuerint, lapidibus obruetur : et non comedentur carnes ejus, dominus quoque bovis innocens erit.

29. Quòd si bos cornupeta fuerit ab heri et nudius tertius, et contestati sunt dominum ejus, nec recluserit eum, occideritque virum

este no muriere, sino que cayere en cama :
19. Si se levantara, y anduviere por de fuera sobre su baston¹, será libre² el que lo hirió, pero con tal que restituya los jornales de el, y los gastos con los médicos.

20. El que hiriere á su siervo ó á su sierva con palo, y murieren entre sus manos, será reo de crimen³.

21. Pero si sobreviviere uno ó dos dias, no quedará sujeto á pena, porque dinero suyo es⁴.

22. Si hombres riñeren, y alguno hiriere á alguna mujer preñada, y abortase, pero ella viviere : resarcirá el daño segun lo que pidiere el marido de la mujer, y los árbitros juzgaren⁵.

23. Mas si se siguiere su muerte, pagará alma por alma⁶,

24. Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pié por pié,

25. Quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe⁷.

26. Si alguno hiriere en el ojo á su siervo ó á su sierva, y los hiciere tuertos, los dejará ir libres por el ojo que echó fuera.

27. Asimismo si hiciere saltar un diente á su siervo ó á su sierva, tambien los dejará ir libres.

28. Si un buey⁸ acorneare á un hombre ó á una mujer, y murieren, será apedreado : y no se comerán sus carnes, mas el dueño del buey será inocente⁹.

29. Pero si el buey fuese acorneador desde ayer y antes de ayer¹⁰, y hubieren requerido de ello á su dueño¹¹, y no le hubiere encerrado, y

1 MS. 3. *En su asufrimiento*. Los trabajos de él, esto es, los jornales que perdió en los dias, que por estar enfermo no pudo trabajar.

2 De la pena de muerte.

3 Y castigado conforme á la sentencia que los jueces dieren sobre el caso. Y así el Caldéo y los LXX leen : *Será sujeto á juicio*.

4 MS. 7. *Que su averio es*. La pérdida, que padece del esclavo, será su pena. Los esclavos eran mirados y reputados entonces como los caballos, bueyes y otras bestias destinadas para el servicio de los hombres; y los amos los trataban y disponian de ellos como dueños absolutos. Dios en parte limita aquí este excesivo poder, y en parte lo permite; porque el trato moderado y caritativo, que se debe usar con los esclavos, estaba reservado para la ley nueva, cuyo carácter es la caridad, la mansedumbre y humanidad.

5 Los LXX trasladan este lugar aplicando al hijo, lo que se dice de la madre.

6 Vida por vida. Dios por estas palabras señala la moderada ley del talion á un pueblo, que no conocia limites en sus venganzas, y para esto debia preceder la sentencia de los jueces; porque nunca es permitido á un particular sentenciar y decidir en causa propia. Pone un freno á la ira del ofendido, y reprime la osadía con el temor de la pena. Y así esta se debe mirar, como una ley ó regla que dió Dios á los jueces, para que proporcionasen la pena á la calidad del delito en que incurria un hombre cuando heria ó maltrataba á otro. Cuando Jesucristo manda en su Evangelio, que cuando nos hieren en una mejilla, presentemos la otra, no ordena una cosa contraria á esto, sino mucho mas perfecta y excelente. Véase S. Agustín, *lib. contra Adimant. cap. 8* et *lib. xix. contr. Faust. cap. 25*.

7 FERRAR. *Tolondro por tolondro*.

8 Lo que manifiesta claramente con quanto horror y execración deben mirar los hombres el homicidio. *Genes. ix.* Lo que aquí se dice del buey, se debe tambien entender generalmente de los otros animales domésticos, como se expresa en el texto samaritano, y lo confirma S. Agustín. *contra Faust. lib. xix. cap. 25*.

9 MS. 7, y FERRAR. *Sea quitado*. No quedará sujeto á otra pena, que á perder el buey, para que en adelante tenga mayor cuidado, y evite que vuelva á suceder otro lance igual.

10 Esto es, de tiempo atrás. — 11 MS. 3 y 7. *E fuere afrontado*.

^a Levit. xxiv. 20, Deuter. xix. 21, Matth. v. 38.

aut mulierem : et bos lapidibus obruetur, et bonnum ejus occident.

30. Quòd si pretium fuerit ei impositum, dabit pro anima sua quidquid fuerit postulat.

31. Filium quoque et filiam si cornu percusserit, simili sententiæ subiacebit.

32. Si servum ancillamque invaserit, triginta siclos argenti domino dabit, bos verò lapidibus opprimetur.

33. Si quis aperuerit cisternam, et foderit, et non operuerit eam, cecideritque bos aut asinus in eam,

34. Reddet dominus cisternæ pretium jumentorum : quod autem mortuum est, ipsius erit.

35. Si bos alienus bovem alterius vulneraverit, et ille mortuus fuerit : vendent bovem vivum, et dividunt pretium, cadaver autem mortui inter se dispertient.

36. Sin autem sciebat quòd bos cornupeta esset ab heri et nudius tertius, et non custodivit eum dominus suus : reddet bovem pro bove, et cadaver integrum accipiet.

matere hombre ó mujer : no solo el buey será apedreado, sino que matarán á su dueño¹;

30. Y si se le impusiere² una multa, dará por su alma todo lo que le fuere demandado.

31. Y si acorneare á hijo ó á hija³, quedará sujeto á igual sentencia.

32. Si acometierte á un siervo ó á una sierva, pagará al dueño treinta siclos de plata⁴, y el buey será apedreado.

33. Si alguno abriere⁵ una cisterna, y la cavare, y no la tapare, y cayere en ella buey ó asno,

34. Pagará el dueño de la cisterna el precio de las bestias, y lo que hubiere muerto, será suyo.

35. Si el buey de alguno hiriere al buey de otro, y este muriere : venderán el buey vivo, y partirán su precio, y la carne del muerto la partirán entre sí.

36. Pero si sabia su dueño que el buey era acorneador desde ayer y antes de ayer, y no lo encerró, pagará buey por buey, y recibirá entero el buey muerto.

CAPÍTULO XXII.

Leyes sobre el hurto, depósito, usura y otros delitos. Sobre los diezmos y primicias, y otras leyes judiciales.

1. Si quis furatus fuerit bovem aut ovem, et occiderit vel vendiderit : quinque boves pro uno bove restituet, et quatuor oves pro una ove.

2. Si effringens fur domum sive suffodiens

1. Si alguno hurtare buey⁶ ú oveja, y los matare ó vendiere : restituirá cinco bueyes por un buey, y cuatro ovejas⁷ por una oveja.

2. Si fuere hallado un ladron⁸ forzando ó so-

1 Porque voluntariamente es culpable en áquel homicidio.

2 Y en el caso, que los jueces resolvieren que su culpa no es de tanta gravedad, que merezca pena de muerte, pagará la multa pecuniaria á que fuese condenado. Por su *alma*, por rescate de su vida.

3 Aquí se habla solamente de los hijos de familia libres, no de los esclavos; porque de estos se trata en el versículo siguiente.

4 Que equivalen á doscientos treinta y seis reales y diez y seis ochavos nuestros.

5 Si uno destapare una cisterna, ó si cavare la tierra para hacerla de nuevo, ó limpiarla y pusiere en estado, que pueda aprovechar la vieja que se cegó, y estaba sin uso, y la dejare sin tapar, ó cubrir, etc.

6 Lo mismo se ha de entender de un toro, vaca, becerro, cordero, carnero, cabra, cabrito, etc.

7 La causa de esta desigualdad en la restitucion es, porque se contemplaba mas útil un buey que una oveja. Algunos intérpretes sienten, que si el ladron no podia restituir, quedaba sujeto á un determinado número de azotes : y tambien á perder la vida, si reincidia en este delito. La excepcion de esta ley se encuentra en el v. 4.

8 Se entiende del ladron nocturno. El fundamento de esta ley es, que no puede saberse la intencion con que venia; si era de quitar la vida al dueño de la casa. Pero si ya es de dia claro, en el que se puede conocer, si el ladron viene con ánimo de matar, ó solamente de robar, no se le puede quitar la vida, á no ser que se defienda con armas; porque entonces se le considera como un enemigo público. S. Agustín. *in Exod. Quest. lxxxiv*. Esto se debe entender en el fuero externo y secular, que no castiga semejante homicidio, por suponerse que el ladron viene con ánimo de hacer violencia y de quitar la vida. Pero intérpretes y teólogos muy sabios añaden con razon, que de esta ordenanza de la ley Judaica, no se puede concluir que sea licito á un Cristiano, á quien en el Evangelio se exhorta á sufrir los males é injurias, quitar la vida á otro, que intentase robarle los bienes ó hacienda; por quanto esto se considera como muy opuesto á la dulzura, á la caridad, á las reglas y al espíritu de la ley nueva. *No reprendo*, dice S. Agustín. *lib. 1 de Liber. arbitr. cap. 5, la ley que permite, que se quite la vida á estos tales; pero tampoco encuentro modo de excusar á los que la ejecutan*. Los Padres y Concilios generalmente dan por sentado, que no es licito á ninguno matar á otro por propia autoridad, y condenan sin excepcion todo homicidio hecho con voluntad y con ánimo de ejecutarlo. Para no incurrir en semejante delito, aun en el caso de que vamos hablando, es necesario que su ánimo esté libre de todo odio ó deseo de vengarse : que se halle con vehementes señales de que el ladron há entrado con el mal intento de quitarle la vida : que en la realidad corra este riesgo, y

^a II Reg. xii. 6.